

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1894.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

Pesetas.

Suma anterior..... 19.355'54

Donativo de los empleados administrativos y facultativos de la Junta del Canal Imperial de Aragón, y de los peones conservadores del mismo.

Personal administrativo.

D. Laureano Plá.....	10'41
Antonio Polo.....	6'25
José Nasarre.....	5'55
Luis Ducassi.....	7'64
Francisco Torcal.....	4'86
José Gascón.....	3'82
Manuel Lapidra.....	3'11
Bernardo Bagán.....	2'53

Pesetas.

Personal facultativo.

D. Francisco Bolumar.....	13'89
Diego Puyol.....	9'72
Mariano Gracia.....	5'55
Ambrosio Puebla.....	3'05
Ramón Inés.....	2'78
Prudencio Elberdín.....	4'17
Juan Celma.....	2'78
Ramón Marzal.....	2'78
Antonio Santaliestra.....	2'50
Miguel González.....	2'78
Juan Moradell.....	2'78
Eusebio Gómez.....	4'17

Peones conservadores.

D. Félix Moradell.....	2'50
Mariano Salas.....	2'78
Manuel Anadón.....	2'60
José Carlús.....	2
Raimundo Blasco.....	2
Jaime Pintado.....	2
Marcelino Platero.....	2
Gaudioso Ruiz.....	2
Juan Marchite.....	2
Juan Soré.....	2
Francisco Pintado.....	2
Manuel Gracia.....	2
José María Sánchez.....	2
Mariano Lagrava.....	2
Pascual Aznar.....	2
Pablo Tramullas.....	2
Francisco Palomera.....	2
Clemente Peralta.....	2

	Pesetas.
D. Juan Gracia.....	2
Juan Blasco.....	2
Ramón González.....	2
Juan Ortigosa.....	2
Francisco Ortigosa.....	2
Joaquín Adiego.....	2
Pascual López.....	2
Cirilo Lasheras.....	2
Enrique Villares.....	2
Agustín Tobar.....	2
Julián Blasco.....	2
Antonio Anguas.....	2
Antonio Tobar.....	2
Miguel Carlús.....	2
Mariano Tena.....	2
Fidencio Lorén.....	2
Francisco Boria.....	2
José Rojas.....	2
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>19.530.54</u>

Zaragoza 5 de Enero de 1894.—El Presidente,
José María Caballero.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1892 á 93 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1892-93, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Es-

tado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1892-93.

5.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.ª Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1892-93 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1892 á 93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893 á 94, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más

aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del procesado Agustín Sancho Martín; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Minas.

En el expediente de la mina de sal gemma «Silita» (núm. 168), sita en término de Torres de Berrellén, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la comunicación de 29 de Diciembre del año próximo pasado, en la que manifiesta la Delegación de Hacienda haber satisfecho los descubiertos que adeudaba por canon D. Francisco Canales, dueño de la mina «Silita» (núm. 168), ca-

ducada por decreto de este Gobierno de 17 de Noviembre de 1893; y encontrándose dicho señor en condiciones de volver al pleno dominio de la misma en virtud del derecho que le concede el art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, he acordado dejar sin efecto el mencionado decreto de caducidad.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

En el expediente de la mina de sal gemma «Aurelia» (núm. 186), sita en término de Torres de Berrellén, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la comunicación de 29 de Diciembre del año próximo pasado en la que manifiesta la Delegación de Hacienda haber satisfecho los descubiertos que adeudaba por canon D. Francisco Canales, dueño de la mina «Aurelia» (núm. 186), caducada por decreto de este Gobierno de 17 de Noviembre de 1893; y encontrándose dicho señor en condiciones de volver al pleno dominio de la misma en virtud del derecho que le concede el art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, he acordado dejar sin efecto el mencionado decreto de caducidad.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN SEGUNDA.—MINAS.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, según me participa la Delegación de Hacienda en comunicación de 27 de Diciembre del año próximo pasado, he acordado declarar franco y registrable el terreno que las mismas ocupaban, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	Número de pertenencias	TÉRMINO municipal donde radica.	CONCESIONARIO.
259	San Gregorio.	Cobre argentífero.	12	Villalengua.	D.ª Jacinta de Victoria.
260	Soledad.	Id.	12	Id.	La misma.
261	Nuestra Señora de las Nieves.	Plata.	12	Id.	La misma.
263	Ménsula.	Plomo argentífero.	12	Calcena.	La misma.
264	San Joaquín.	Id.	12	Id.	La misma.
268	Constancia.	Id.	10	Id.	La misma.
269	Victoria.	Id.	12	Ateca.	La misma.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Acordado por la Junta administrativa en 10 de Noviembre último la venta en pública subasta de un reloj regulador de pared, en cuya esfera se lee el nombre de España, procedente de una rifa sin autorización, verificada en Belchite en el mes de Marzo próximo pasado, cuyo importe se destina al pago de las costas del expediente incoado al efecto, se previene lo siguiente:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 de este mes, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Administración de Hacienda, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 2, piso 3.º

2.º El tipo de la subasta es el de 50 pesetas, siendo las pujas desde una peseta en adelante.

3.º El reloj se adjudicará al mejor postor y será nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el tipo de la tasación.

4.º La subasta estará abierta hasta las doce y media, rigiendo para este acto el reloj de esta Dependencia, á cuya hora se dará por terminado.

5.º El rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta la cantidad á que ascienda la adjudicación del reloj.

Zaragoza 4 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, perteneciente á los contribuyentes vecinos y forasteros, para los efectos de la contribución territorial, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero, de once á doce de la mañana, previa exhibición de los documentos que lo acrediten.

Fuentes de Jiloca 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Muñoz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del actual las declaraciones de alta y baja ocurrida en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de la documentación legal oportuna.

Encinacorba 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benigno Sancho.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Farlete 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Campos.—D. S. O., Delfín Azara, Secretario.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas

que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan hecho en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos justificativos correspondientes.

Ambel 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Antonio Montorio.

Por término de un mes se admitirán las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el apéndice de 1894-95, previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales.

La Puebla de Alfindén 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Badía.

Hasta el día 15 del presente se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones ó declaraciones de alta y baja en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos que lo acrediten.

Gallocanta 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Ballestín.

Por término de un mes se admitirán las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales.

Sabiñán 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Roque Gasca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués, sita en la calle de las Danzas, números 5 y 7, tiene el honor de ofrecer sus servicios á los nuevos Alcaldes, los cuales han de encontrar en esta casa gran diligencia para la solución de cuantos asuntos se les ocurran, al par que positivas ventajas. Los que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas impresas para el nombramiento.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 8 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

No se venderá cantidad menor de un ciento.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.